

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA (E) DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLIVAR –COMFAMILIAR

En ejercicio de sus facultades y en especial las conferidas por la Ley 25 de 1981, Ley 21 de 1982, Decreto Reglamentario 341 de 1998, el Decreto Ley 2150 de 1992, la Resolución No. 0402 del 04 de julio de 2019 de la SSF, y la Resolución No. 0004 AEI del 29 de agosto de 2019 “Manual de Contratación de Comfamiliar Cartagena y Bolívar”,

CONSIDERANDO

Que, LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLÍVAR –COMFAMILIAR, es una Corporación de derecho privado sin ánimo de lucro, que cumple una función de seguridad social y se haya sometida al control y vigilancia del Estado en la forma establecida por la ley; con personería jurídica N° 0573 del Veintiocho (28) de Febrero de Mil Novecientos Cincuenta y Ocho (1958), emanada del Ministerio de Justicia y del Derecho, autonomía administrativa y patrimonio independiente, vigilada por la Superintendencia del Subsidio Familiar, la cual tiene a su cargo la ejecución de obras, servicios y demás, para el cumplimiento de sus fines misionales y servicios sociales institucionales.

Que, el régimen de contratación de LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLÍVAR –COMFAMILIAR, es de derecho privado, por lo tanto se rige por las normas de derecho civil y comercial en todo caso, y se ajusta a las normas especiales del Régimen del Subsidio Familiar, el artículo 12 del Decreto 2595 de 2012, la Circular Única 002-2022 expedida por la SSF y en especial por lo dispuesto en la Resolución No. 0004 AEI del 29 de agosto de 2019 del Agente Especial de Intervención que adopta el “Manual de Contratación de Comfamiliar Cartagena y Bolívar”.

Que LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLÍVAR –COMFAMILIAR, abrió el Concurso Abierto 02-2024 el día 16 de febrero de 2024, cuyo objeto es: “CONTRATAR EL SERVICIO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO BÁSICO, JARDINERÍA, ASEO Y CAFETERÍA PARA LAS DEPENDENCIAS DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLÍVAR “COMFAMILIAR”: SEDE PIE DE LA POPA, INSTITUCIÓN EDUCATIVA, CENTRO RECREACIONAL NAPOLEON PEREA, CENTRO RECREACIONAL MAGANGUÉ, CENTRO RECREACIONAL TURBACO, SEDE ADMINISTRATIVA, CISC PRADO, SAN JOSE DE LOS CAMPANOS, MAGANGUÉ Y MOMPOX, CON SUMINISTRO DE INSUMOS, ELEMENTOS, MATERIALES Y EQUIPOS REQUERIDOS”

Que, los pliegos de condiciones fueron publicados en la página web de COMFAMILIAR.

Que el proceso de selección se adelantó en cumplimiento a lo establecido en los pliegos de condiciones.

Que el día 01 de marzo de 2024 se llevó a cabo la Evaluación de propuestas dentro del concurso, misma que fue publicada el mismo día en la página web de COMFAMILIAR.

Posteriormente y previa a la adjudicación del concurso, se detectó una equivocación en los nombres de los proponentes incluido en la tabla de asignación de puntajes a las propuestas que resultaron hábiles.

Que el día 02 de marzo de 2024 se emitió la correspondiente aclaración a la evaluación de propuestas, misma que fue publicada el mismo día en la página web de COMFAMILIAR en materialización del principio de transparencia y publicidad corrigiendo el error identificado.

Que el resultado de la evaluación es el siguiente:

FACTORES TECNICOS PONDERABLES	PUNTAJE MIA	PUNTAJE DON ASEO
HASTA 5 CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA ADICIONALES A LAS 2 HABILITANTES. (20 PUNTOS POR CADA CERTIFICACIÓN) (100)	100	100
VALOR AGREGADO (200)	200	200
EVALUACIÓN ECONOMICA (700)	700	600
TOTAL	1000	900

Que dentro del término indicado en los pliegos, no se recibieron observaciones, quedando la evaluación efectuada en firme.

Que, el Manual de Contratación de Comfamiliar Cartagena y Bolívar en su Numeral 6.2.5.4.1 señala lo siguiente: Adjudicación: “Se debe adoptar dentro del plazo previsto en los Términos de Referencia, el cual se podrá ampliar en tanto las propuestas estuvieren y se mantuvieren vigentes”.

En consecuencia, esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el Concurso Abierto 02-2024, al Proponente MULTISERVICIO INTEGRAL Y ASEO – MIA S.A.S, identificado con NIT. 900.721.578-3, Representada legalmente por JOHN COLINA SLEBI, en atención a la propuesta técnica y económica presentada por el Proponente, conforme a los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en la parte considerativa y tal como se evidencia en el informe de evaluación y en la aclaración a la evaluación respectiva, que hacen parte integral de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese al área respectiva lo pertinente para el trámite de la elaboración del contrato.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar en la página web de Comfamiliar.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena de Indias, el día 04 de marzo de 2024.

Original firmado

LESTER ROMERO MERCADO
Directora Administrativa (E)

EFRAIN CUADRO GUZMÁN
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO

ALEXANDRA TAPIAS OROZCO
JEFE JURÍDICO (E)

LORENA PRENS AMAYA
COORDINADORA DE CONTRATACIÓN